

## LA DOCUMENTAL

LIC. OMAR ESTRADA ORTIZ.

### CONCEPTO.

- En amplio sentido.
  - Es toda cosa dotada de poder representativo
- En sentido estricto.
  - Es el escrito representativo de un acto de voluntad.

## EL DOCUMENTO: SU DOBLE CARÁCTER

- El documento puede tener el proceso un doble carácter:
  - Como medio de prueba.
  - Como objeto de prueba.

## COMO MEDIO DE PRUEBA.

- Es lo mas común.
- Aquí el documento es ofrecido para aportar un conocimiento al juzgador.
- Estos documentos pueden ser privados o públicos.
- Estos documentos están pre-constituidos al hecho delictivo.

## COMO OBJETO DE PRUEBA.

- Puede suceder que un documento ofrecido como medio de prueba se calificado de dubitable.
- En este caso los documentos deben ser objeto de análisis.
- Lógica es la intervención de una prueba pericial, así el documento se vuelve objeto de prueba de la prueba pericial

## CLASES DE DOCUMENTOS.

- La clasificación es muy simple:
  - Documentos públicos.
  - Documentos oficiales.
  - Documentos privados.

## DOCUMENTOS PÚBLICOS.

- Son los expedidos por órganos del Estado, por funcionarios públicos o fedatarios públicos.
- Estos sujetos deben actuar en términos de ley y respetando las formas jurídicas.
- Debe estar dentro de sus funciones, ser competentes, estar facultados.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

- Son los empleados para satisfacer la comunicación entre órganos jurisdiccionales o cualquiera del Estado.
- También son expedidos por funcionarios o empleados públicos.
- La finalidad es servir como medios de comunicación, de enlace.

## DOCUMENTOS PRIVADOS.

- Por exclusión se pueden determinar.
- Son los no expedidos por funcionarios o empleados públicos.
- Son creados por los particulares.

## PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

- Un documento llega a un procedimiento penal por tres vías:
  - Alguna de las partes lo presenta y ofrece como medio de prueba.
  - El juez en uso de sus facultados discrecionales .
  - Como resultado de alguna diligencia (inspección o cateo).

## OTROS ASPECTOS A OBSERVARSE EN LA PRESENTACIÓN.

- Por regla general se presentan en la instrucción.
- Pueden también presentarse en la averiguación previa.
- Los documentos calificados como supervinientes escapan a esta regla.

- Si se trata de documentos extranjeros deben ser legalizados.
- Si están redactados en idioma diferente al español, se debe anexar una traducción.
- La traducción debe hacerse por perito autorizado o por perito oficial.

## **SOBRE SU DESAHOGO.**

- Dada la naturaleza del medio de prueba una vez que este es admitido, se tiene por desahogado.
- Lo anterior implica que no se requiera momento especial o específico para desahogarla.

## **VALOR PROBATORIO.**

- Los documentos públicos siempre hacen prueba plena.
- El valor de los documentos privados depende de:
  - Si el documento es reconocido por su autor, hace prueba plena contra él.
  - Si no es objetado el documento por su autor, hace prueba plena contra él.
  - Los documentos provenientes de terceros se consideran presunciones.
  - Los documentos comprobados por testigos se consideran prueba testimonial.

**POR SU  
ATENCIÓN  
GRACIAS.**